



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

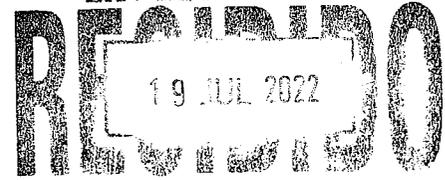
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE No 27 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 09 de mayo de 2022.

**C. DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII; y 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV, 33, 34, 36, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora hace de los expedientes supra indicados, somete a la consideración de éste Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, se dio cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la **Ciudadana Elvia Gabriela Pérez López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se **adiciona la fracción XXI Bis al artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.**

1



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. Mediante oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./501/2022**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, la iniciativa referida, formándose el **expediente número 27** del índice de esta Comisión.
- III. Que el **09 de mayo de dos mil veintidós**, en **Sesión Ordinaria** las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, analizaron el expediente de referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción XVIII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforman las iniciativas en cuestión.

TERCERO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Para justificar su iniciativa la Diputada **Elvia Gabriel Pérez López** en su exposición de motivos argumentan lo siguiente:

La lactancia materna, les proporciona a los bebés todos los nutrientes que necesitan para su crecimiento, y fortalecimiento de su sistema inmunológico, y les ayuda a desarrollarse plenamente. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF recomiendan que la leche materna sea el alimento exclusivo de los recién nacidos hasta los 6 meses de edad¹.



En México, se estima que por una mala práctica de lactancia el costo asociado a la salud de la niña o el niño materna, va de \$745.6 millones a \$2,416.5 millones anuales.¹

La lactancia materna prolongada reduce el riesgo de sobrepeso y obesidad en un 13%, lo que contribuye a combatir las enfermedades no transmisibles causadas por la obesidad. También disminuye el riesgo de diabetes tipo 2, en un 35%. Existe evidencia científica que demuestra que la práctica de la lactancia materna hasta los 2 años de edad reduce la mortalidad infantil de 55-84%.

Las mujeres que amamantan tienen un 32% menos de riesgo de tener diabetes tipo 2, un 26% menos de riesgo de tener cáncer de mama y un 37% menos riesgo de tener cáncer de ovarios, en comparación con aquellas mujeres que no amamantan o que amamantan menos.²

"Si todos los niños de 0 a 23 meses estuvieran amamantados de forma óptima, cada año se salvarían más de 820 mil niños de menos de 5 años" Organización Mundial de la Salud (OMS).³

Los análisis han revelado que si se aumentara la lactancia materna a niveles casi universales se podrían salvar cada año las vidas de más de 820, 000 niñas y niños menores de 5 años y 20.000 mujeres. Esto podría sumar también alrededor de 300,000 millones de dólares anualmente a la economía mundial; aumentar las tasas de lactancia materna reduciría significativamente los costos a las familias y a los gobiernos en el tratamiento de enfermedades infantiles como la neumonía, la diarrea y el asma.⁴

La acción de amamantar, protege al recién nacido contra infecciones y alergias, contribuye al desarrollo de los países, estrechas los lazos de afecto con la madre, los estudios científicos de investigación han demostrado que existe una relación

¹ <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna>

² <https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria#:~:text=La%20lactancia%20materna%20es%20la,ofreciendo%20protecci%C3%B3n%20contra%20las%20enfermedades.>

³ <https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria#:~:text=La%20lactancia%20materna%20es%20la,ofreciendo%20protecci%C3%B3n%20contra%20las%20enfermedades.>

⁴ <https://www.who.int/es/news/item/09-05-2016-laws-to-protect-breastfeeding-inadequate-in-most-countries>



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

entre la lactancia materna y mejores resultados en las pruebas de inteligencia, ayuda a disminuir costos para atender enfermedades infantiles como otitis, bronquiolitis, gastroenteritis, leucemia, diabetes, aunado a que reduce el riesgo de cáncer de mama, cáncer de ovario, hipertensión y enfermedades cardiovasculares, además de contribuir al cuidado del medio ambiente, al no producir desechos, contaminantes.

*La alimentación con leche materna, debe iniciarse inmediatamente al nacer, **si no hay algún impedimento médico**, cada recién nacido marcan su propia frecuencia de alimentación conforme a su necesidad. Derivado de lo anterior el bebé, debe ser amamantado cuando lo pida, y durante el tiempo que lo requiera, es lo que se **llama alimentación a libre demanda**.⁵*

*La protección, promoción y apoyo de la lactancia materna, requieren acciones coordinadas durante los tiempos normales y quizás aún más durante las emergencias. Invertir en la lactancia materna puede salvar vidas infantiles y mejorar la salud, el desarrollo social y económico de individuos y naciones. **Por lo tanto, debe crearse un entorno propicio para la lactancia materna**, así como otras facetas de la alimentación de lactantes y niños pequeños.*

*En estos años, la necesidad de abogar por la lactancia materna como una intervención de salud pública que salva vidas y previene infecciones y enfermedades en la población en general, **es de suma importancia**. Por ello, es importante crear conciencia, estimular la acción, generar entornos propicios y adecuados sobre temas relacionados con la lactancia materna para fortalecer las medidas para proteger, promover y apoyar el derecho a la lactancia materna.*

Invertir en la lactancia materna, puede salvar vidas infantiles y mejorar la salud, el desarrollo social y económico de individuos y naciones. Por lo tanto, debe crearse un entorno propicio para la lactancia materna, así como otras facetas de la alimentación de lactantes y niños pequeños. La protección, promoción y apoyo de la lactancia materna requieren acciones coordinadas siempre, pero de forma especial durante las emergencias. La pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de abogar por la lactancia materna como una intervención de salud pública que salva vidas y previene infecciones y enfermedades en la población en general.

⁵ http://www.imss.gob.mx/_maternidad2/eres-mama/lactancia-materna



De acuerdo con el documento "La alimentación del lactante y del niño pequeño" de la OMS se enlistan los siguientes componentes principales en la leche materna:

Composición	
Grasas	Contiene aproximadamente 3.5 g de grasa por 100 ml de leche; esta cantidad representa aproximadamente la mitad del contenido energético de la leche. La grasa de la leche materna contiene ácidos grasos poli-insaturados de cadena larga (ácido docosahexanoico o ADH y ácido araquidónico o AA) que no se encuentran presentes en otras leches. Estos ácidos grasos son importantes para el desarrollo neurológico del niño.
Hidratos de carbono	El principal hidrato de carbono de la leche materna es la lactosa, que es un disacárido. La leche materna contiene aproximadamente 7 g de lactosa por 100 ml; esta cantidad es más elevada que en la mayoría de otras leches y es otra fuente importante de energía. Otro tipo de hidratos de carbono, presentes en la leche materna, son los oligosacáridos, que brindan una importante protección contra la infección.
Proteínas	La proteína de la leche materna humana difiere tanto en la cantidad como en la calidad de la encontrada en la leche animal; contiene un equilibrio de aminoácidos que la hacen mucho más adecuada para el lactante.
Vitaminas y minerales	El hierro y el zinc están presentes en relativa baja concentración, pero su biodisponibilidad y absorción es elevada. Si las reservas de hierro de la madre son adecuadas, los lactantes que nacen a término tienen una reserva de hierro que permite satisfacer sus necesidades.
Factores anti-infecciosos	<ul style="list-style-type: none"> • Inmunoglobulinas, principalmente la inmunoglobulina A secretoria (IgAs), la cual recubre la mucosa intestinal y evita que las bacterias penetren a las células. • Glóbulos blancos, que destruyen microorganismos. • Proteínas del suero (lisozima y lactoferrina) que destruyen bacterias, virus y hongos. • Oligosacáridos, que evitan que las bacterias se adhieran a la superficie de las mucosas.
Otros factores bioactivos	<ul style="list-style-type: none"> • La lipasa estimulada por las sales biliares facilita la digestión completa de la grasa, una vez que la leche ha alcanzado el intestino delgado. • El factor epidérmico del crecimiento estimula la maduración de las células de la mucosa del intestino del lactante, de manera que tienen una mejor capacidad para digerir y absorber nutrientes, y son más resistentes a la infección o a la sensibilización hacia proteínas extrañas.

Fuente: La alimentación del lactante y del niño pequeño, OMS

A nivel mundial, casi dos de cada tres bebés no reciben leche materna de manera exclusiva durante los 6 meses recomendados, una tasa que nos obliga en Oaxaca, a realizar acciones que propicien e incentiven a las madres a lactar a sus bebés.

La OMS y UNICEF aprobaron la "Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y Niño Pequeño", haciendo un llamado a los gobiernos y demás sectores de la sociedad para que, aseguren lograr con éxito que los sistemas de salud y demás actores relevantes protejan, promuevan y apoyen la lactancia materna exclusiva, proveyendo a las mujeres el apoyo que necesitan –en la familia, la comunidad y lugares de trabajo⁶

⁶ [http://www.ibfan-alc.org/boletines/ibfan-inf/A2N53.htm#:~:text=La%20Alianza%20Mundial%20pro%20Lactancia,%E2%80%9D%20\(OMS%20UNICEF\).](http://www.ibfan-alc.org/boletines/ibfan-inf/A2N53.htm#:~:text=La%20Alianza%20Mundial%20pro%20Lactancia,%E2%80%9D%20(OMS%20UNICEF).)



La limitación o prohibición de la lactancia implica un acto de discriminación por razón de género, prohibido por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio **no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Queda prohibida toda **discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.***

Así mismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en los artículos 4 y 12 establecen respectivamente que:

*En el Estado queda prohibida la esclavitud y la **discriminación** con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud.*

*Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la **salud**, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario.*

Derivado de lo anterior el Estado, velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado establecen que, la mujer y el hombre son iguales ante la ley, se protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud, El estado garantizará el bienestar de todas las personas, incluidas en estas a los recién nacidos; luego entonces toda mujer tiene derecho a amar a sus hijos e hijas, sin ninguna restricción o limitación, esencial para satisfacer el derecho de todo niño y de toda niña a una alimentación adecuada ya gozar del derecho al más alto estándar de salud.

*La lactancia materna como un derecho humano implica que, los niños y las niñas deben tener un acceso adecuado a los alimentos y nutrición desde que nacen para asegurarles un sano desarrollo. Esto se logra con la lactancia materna exclusiva durante los 6 primeros meses de vida y con alimentos complementarios hasta los 2 años y más, para ello **los gobiernos** deben asegurar que las mujeres que deciden **amamantar no sufran obstáculos para hacerlo**, Es decir no deben recibir discriminación alguna por ejercer su derecho amamantar. Las mujeres pueden exigir el no estar expuestas a presiones indebidas por parte de la industria de alimentos infantiles a través de la propaganda o de cualquier otra forma de promoción.*

Todas las personas tienen derechos humanos, por ello las mujeres y la niñez tienen los mismos derechos que el resto de las personas, en consecuencia, son sujetos de derechos humanos, es así que la lactancia materna es parte esencial de los derechos humanos: el derecho a la alimentación y a la salud. México, se ha obligado a sí mismo a satisfacer, este derecho el cual se encuentra contenido además en los acuerdos Internacionales siguientes.

- Convención de los Derechos de la Niñez
- Convenio sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres.

Particularmente la Convención de los Derechos de la Niñez establece, el derecho de todo niño y niña a gozar del más alto estándar de salud, para ello, los gobiernos deben asegurar la provisión de alimentos nutritivos. Las familias y la niñez deben estar informadas sobre la nutrición y las ventajas de la lactancia materna.



*La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, **garantiza que las mujeres deben gozar de los servicios apropiados con relación al embarazo ya la lactancia (amamantamiento).***

*Una estrategia para promover, proteger y apoyar la lactancia materna, es hacer efectivo **el derecho a la no discriminación para amamantar en los espacios públicos**; aunado a la inclusión e implementación de campañas de comunicación masivas considerando el contexto nacional y local basadas en estrategias de cambios de comportamiento.*

La discriminación en nuestro país y en general en todas las naciones, ha sido considerada como un "fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente."

En México, para erradicar la discriminación, nuestro país ha suscrito diferentes tratados internacionales, los más relevantes son Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

*La Ley General de Salud, dispone en su artículo 64, fracción II, que las autoridades competentes establecerán **acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento**, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.*

Por ello, propongo el derecho a amamantar a sus hijos libremente en todo lugar en que se encuentren o por el que transiten legítimamente, de conformidad al interés superior del lactante.

La lactancia materna salva vidas y mejora la salud. En Oaxaca la lactancia en espacios públicos sin restricción y discriminación, Gaby Pérez a favor de un amamantamiento libre.

CUARTO. CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA. La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen correspondiente a la presentada por la Diputada **Elvia Gabriela Pérez López**, por lo que se procede a insertar en el cuadro comparativo que a continuación se expone:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7. En términos de esta Ley, se consideran como conductas discriminatorias</p> <p>I a la XXI [...]</p> <p>XXII a la XXXV [...]</p>	<p>Artículo 7. [...]</p> <p>I a la XXI [...]</p> <p>XXI Bis. Prohibir, limitar, restringir, obstaculizar o Impedir, el acto de amamantar u otras facetas de la alimentación de lactantes y niños pequeños, en espacios públicos.</p> <p>XXII a la XXXV [...]</p>

QUINTO. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS.

I. Una vez analizada la iniciativa, los motivos que la originaron y la propuesta de adición, esta comisión dictaminadora considera procedente, dictaminar en positivo la presente iniciativa, ya que, existe coincidencia en el deber que se tiene como legisladoras y legisladores, para garantizar el derecho de las mujeres a la no discriminación en cualquiera de sus facetas, así como actualizar el marco jurídico estatal a lo dispuesto en los tratados internacionales y leyes federales.

Las y el integrante de esta comisión permanente, coinciden con lo expresado por la Organización Mundial de la Salud y UNICEF, lo anterior toda vez que, esos organismos Internacionales, han recomendado que la lactancia materna se mantenga durante los primeros seis meses de vida, la cual debe iniciar en la primera hora de vida después del parto, que sea a libre demanda y se evite el uso de fórmulas infantiles⁷.

⁷ <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna>



II. La Declaración Universal de Derechos Humanos, **reafirma el principio a la no discriminación** y proclama que todos los seres humanos, nacen libres e iguales; ante ello toda persona puede ejercer **todos los derechos y libertades proclamados en esa declaración, sin distinción alguna** y, por ende, sin distinción de sexo.⁸ Teniendo como referencia lo dispuesto en dicha declaración, **se concluye que las mujeres son libres para ejercer su derecho de amamantar sin restricciones**, por lo que **no deberán ser sujetas ni recibir algún tipo de discriminación en la realización de dicho acto.**

El derecho a la Igualdad y no discriminación está dispuesto en diversos Tratados y Convenios Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; ordenamientos jurídicos en los cuales se configuran uno de los principios fundamentales y centrales de los derechos humanos, el de la **no discriminación**.

El 22 de noviembre del 2016, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (ONU) emitió un comunicado en Ginebra, en el que reconoce la lactancia materna como un **derecho humano para bebés y madres** que debe de **ser fomentado y protegido**. La lactancia materna es la forma más óptima de alimentar a los bebés, es por ello que el Estado debe proteger y promocionar la lactancia materna en cualquier lugar público.

Derivado de lo antes citado, se vislumbra que nuestro Estado, tiene la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover, mediante todas sus instituciones, **los derechos humanos de la población mexicana en condiciones de igualdad y sin discriminación**.

III. Coincidimos quienes suscribimos el presente dictamen que, el derecho de las madres amamantar y el derecho de los recién nacidos e infantes, a recibir leche materna, se encuentra incluidos en diversas declaraciones Internacionales como lo son:

- Recomendaciones de la OMS para el Embarazo, Parto y Lactancia 1985.
- Convención de los Derechos del niño-a 1989.
- Declaración conjunta OMS-UNICEF 1989, en la que se insta a todos los hospitales del mundo a poner en marcha las medidas que se resumen en los Diez Pasos para una feliz Lactancia Materna.

⁸ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>



- Declaración de Innocenti 1990, adoptada en la reunión conjunta OMS – UNICEF en 1990.
- La Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y el Niño Pequeño. Adoptada en el año 2002 por la Asamblea Mundial de la Salud, en la que se reitera la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 15 punto 3 inciso b que establece que el Estado deberá garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en el periodo de lactancia como durante la edad escolar. Todas las niñas y los niños oaxaqueños deben disfrutar de una alimentación adecuada, en este caso en el periodo de lactancia, no debe existir ningún impedimento para realizar esta actividad, el gobierno debe velar por mejorar la situación de las madres y los niños en proceso de lactancia para erradicar todo tipo de discriminación ejercida en contra de ellos.

IV. Quienes integramos esta comisión dictaminadora coincidimos en la existencia del marco legal Internacional, constitucional en nuestro país y en nuestro estado, mismo que reconoce el derecho a la no discriminación en ninguna de sus facetas, mismo que se encuentra dispuesto en:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio **no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda **discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**



Así mismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en los artículos 2 y 4 que:

Artículo 2.- **La Ley es igual para todos.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado.

En el Estado **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.** El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio **no podrá restringirse ni suspenderse,** salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

En el Estado queda prohibida la esclavitud y la **discriminación** con motivo del origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud.

De conformidad al primer párrafo y a la fracción VII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis

meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca en su artículo 39 establece que:

"Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos..."

V. El 22 de noviembre del 2021, se publicó en el DOF, el decreto por el que se adiciona la fracción XXXIV al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con el objetivo de considerar como discriminación el prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos.

En virtud de lo anterior resulta necesario que este Congreso del Estado, realice la homologación en virtud de la propuesta vertida en el marco normativo Estatal, a efecto de generar seguridad jurídica a la ciudadanía. Lo anterior es así, ya que existe compatibilidad, concordancia y armonización en el caso en particular de las Leyes federales con las estatales, como lo es, lo dispuesto por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y lo establecido en la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca; lo es así ya que dicha homologación evitaría efectos negativos y se dotaría de eficiencia y eficacia a las leyes vigentes, aunado a que se brindas seguridad y certeza jurídica a la ciudadanía; por ende, las Diputadas que integramos esta Comisión Dictaminadora; y derivado de lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora, coinciden que por lo que respecta a las conductas discriminatorias hacia la lactancia materna, se pronuncia a favor y estima oportuno la aprobación en el presente dictamen, del tema relativo a la homologación de la conducta discriminatoria hacia la lactancia materna.

De igual forma, las y el integrante de esta Comisión Dictaminadora en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consistente en fomentar acciones para la igualdad, no discriminación, que aseguren el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, mediante la revisión y actualización del marco jurídico aplicable en la materia, así como por técnica legislativa, considera procedente homologar la redacción del texto propuesto en la iniciativa presentada en los términos expuestos por la promovente.





VI. No pasa desapercibido que en el marco estratégico del **Plan Estratégico Sectorial Salud 2016-2022⁹** en el punto 5.1 Alineación del Plan Estratégico sectorial de Salud, en sus programas a implementar se encuentra el punto 5.1.2. Programa de Prevención y Promoción de la Salud, donde incluye **prevención y promoción** de la salud bucal, mejorar la salud y nutrición de infantes menores de 5 años, **de mujeres embarazadas o en período de lactancia**, así como **incentivar la práctica de la lactancia materna** y la detección oportuna de enfermedades de la mujer.

El programa denominado 5.2 Alineación Pacto por la Primera Infancia con el Plan Estratégico Sectorial de Salud es una iniciativa ciudadana promovida por más de 350 organizaciones de la sociedad civil, que, junto con instituciones académicas y fundaciones de empresas, compromete a todos los actores de la sociedad a priorizar los derechos de la niñez temprana y así solucionar, desde la raíz, las problemáticas de impacto social que impiden el crecimiento de México. **El Gobierno de Estado de Oaxaca, se ha comprometido a dar cobertura a los 10 Compromisos del Pacto en el cual la lactancia materna es el primer compromiso a cumplir.**

VII. De acuerdo la información proporcionada por la promovente, se establece que la lactancia materna, podría salvar cada año las vidas de más de 820.000 niños menores de 5 años y 20.000 mujeres, aumentar las tasas de lactancia materna reduciría significativamente los costos a las familias y a los gobiernos en el tratamiento de enfermedades infantiles como la neumonía, la diarrea y el asma.¹⁰

En este sentido, debemos establecer que el acto de **amamantar en público representa el ejercicio de dos derechos**, el primero **a la lactancia** y el segundo **a la no discriminación**, ambos se consagran como derechos humanos fundamentales a la salud y a la alimentación. Por lo que realizar actos de discriminación en contra de aquellas mujeres que amamantan a sus bebés en lugares públicos, se contravienen disposiciones jurídicas, que podrían violentar otros derechos humanos. Es así que, esta comisión, considera necesario fortalecer las disposiciones constitucionales y legales para erradicar la discriminación contra las mujeres que de deciden amamantar en público.

No es óbice precisar que, expertos en salud nutricional infantil han precisado que la leche materna les proporciona a los bebés todos los nutrientes que necesitan para crecer y fortalecer su sistema inmunológico, emocional y psicológico,

⁹ <https://www.oaxaca.gob.mx/salud/plan-estrategico-sectorial-salud-2016-2022/>

¹⁰ <https://www.who.int/es/news/item/09-05-2016-laws-to-protect-breastfeeding-inadequate-in-most-countries>



previniendo además, infecciones gastrointestinales, respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto, y ayuda a las familias a evitar gastos adicionales en fórmulas, biberones, consultas médicas, medicamentos, el hecho de que las mujeres amamenten a sus bebés, conlleva a múltiples beneficios de salud y contribuyen a la economía familiar.

VIII. La lactancia materna tiene que ser un tema de interés general, para hacer efectivo el derecho de la mujer a la no discriminación para amantar en espacios públicos. Ninguna mujer debe de ser objeto de repudio, de reclamos, de agresiones físicas o verbales de aquellas personas que ven esta práctica como algo grotesco. Es así que, como integrantes de esta Comisión dictaminadora, nos unimos a la promovente para legislar para acabar con los prejuicios y proteger los derechos de madres y menores en faceta de lactancia.

Por lo tanto, es deber de todas y todos, fomentar y proteger la lactancia materna como un asunto de salud pública que salva vidas. Para ello es importante crear conciencia, estimular la acción, generar entornos propicios y adecuados sobre temas relacionados con la lactancia materna para fortalecer las medidas para proteger, promover y apoyar el derecho a la lactancia materna, sin discriminación hacia la mujer a efecto de crear conciencia y generar acciones en favor de la lactancia materna, en la que se une la comunidad mundial para apoyar los esfuerzos y fortalecer las medidas para proteger, promover el derecho a la lactancia materna en todas las Regiones de América.¹¹

IX. A pesar de esto, en México, solamente 1 de cada 3 bebés recibe leche materna como alimento exclusivo hasta los 6 meses. Por lo anterior, se debe de crear un entorno propicio para la lactancia materna, por medio del impulso y la promoción de la misma, para que esta actividad se pueda desarrollar en cualquier espacio público, sin que ninguna mujer sea objeto de desprecio, burla, discriminación o menos cabo en sus derechos.

En México, existe un deterioro alarmante en las prácticas de lactancia materna, con las tasas de lactancia materna exclusiva en menores de 6 meses más bajas en América Continental. Estudios nacionales señalan que las barreras para la lactancia

¹¹ <https://www.paho.org/es/semana-mundial-lactancia-materna#:~:text=La%20Semana%20Mundial%20de%20la,relacionados%20con%20la%20lactancia%20materna>.



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

materna incluyen desde aquellas de índole individual hasta las relacionadas con el ambiente sociocultural y políticas en el país. Ante ello es importante **concientizar a la población y promover que las mujeres puedan lactar en lugares públicos sin ser incomodadas.**

En 2017 se dio inicio a una movilización digital en donde miles de madres lactantes decidieron luchar contra esa censura mediante la creación del 'hashtag' de Instagram #normalizebreastfeeding (normalizar el amamantamiento). Con este 'hashtag', adscritos al cual existen más de medio millón de posts en dicha red social, todo esto con el objetivo de acostumar al público a esta práctica¹².

Resulta increíble que, en la actualidad presumimos de una transformación cultural, de una percepción de la realidad nunca antes vista y de los grandes avances científicos y tecnológicos; y las madres mexicanas y en particular las madres oaxaqueñas, sigan siendo discriminadas por amamantar a sus bebés en esos espacios públicos, siendo una práctica natural que beneficia a la salud materno-infantil; de acuerdo a la opinión de los expertos en salud, la lactancia materna es la forma más efectiva y eficaz para asegurar el desarrollo infantil, entre otros factores positivos que sean señalados en líneas anteriores del presente dictamen.

Discriminar a una mujer en faceta de lactancia, resulta una vulneración a la dignidad a los derechos y libertades fundamentales, que atentan en contra del interés superior del lactante. La lactancia materna salva vidas y mejora la salud. Es por ello que estimamos oportuno que, en Oaxaca, exista una lactancia a libre demanda, sin restricción y sin discriminación en espacios públicos.

Estudios académicos sobre el tema en diversas universidades coinciden en que, las madres que amamantan en público suelen experimentar culpa y vergüenza, y otras aseguran sentir miedo y humillación. Es así que, existen muchas formas en las que se puede discriminar a una madre cuando esta alimenta a su bebé, las miradas, los gestos, las palabras, los cuales provocan una inseguridad e incluso humillación hacia la madre, dichas situaciones conllevan a una disminución de esta práctica y a consecuencias derivadas en la salud de los niños¹³. El acoso al que están sometidas las madres, el rechazo expresado en forma de comentarios y miradas reprobatorias de aquellos que ven a las progenitoras alimentando a sus hijos.

¹² El mundo, (2017). La lucha de las madres lactantes en Instagram. Consultado el 14 de abril del 2022 en: <https://www.elmundo.es/yodona/madres/2017/09/25/59c111dfca4741b7618b460d.html>

¹³ Mujer Comeva, (2017). Discriminación social hacia la lactancia materna. Consultado el 14 de abril de 2022 en: <http://www.comeva.coop/publicaciones.php?id=155153>.



Si bien es cierto que lactar en un lugar privado puede ser mucho más cómodo, se trata de una situación ideal que está muy lejos de la realidad, pues a un bebé no se le puede pedir que espere.

X. La Iniciativa de Abogacía en la Lactancia Materna liderado por la UNICEF y la Organización Mundial de la Salud, en colaboración con otros socios, ha exhortado a los gobiernos, donantes, y socios en el desarrollo a:

- Aumentar los recursos para alcázar la meta de la Asamblea Mundial de la Salud de aumentar la tasa de la lactancia materna exclusiva en los menores de seis meses a por los menos 50%.
- Implementar completamente el Código Internacional de la Comercialización de los Sucédanos de la Lactancia Materna y las resoluciones subsecuentes relevantes.
- Aprobar leyes de protección a la maternidad incluyendo licencias de trabajo y políticas de lactancia en los centros de trabajo
- Implementar los Diez Pasos para una Lactancia Feliz en las maternidades.
- Mejorar el acceso a consejeros capacitados en lactancia.

La decisión de amamantar o de no hacerlo es exclusivamente de cada mujer, pero **los gobiernos deben proteger, promover y apoyar los derechos de todas las mujeres a amamantar.** Los gobiernos deben¹⁴:

- Reconocer legalmente el derecho de todas las mujeres, niños y niñas a la nutrición y a la salud.
- Proveer adecuados permisos de maternidad (por al menos 4 meses, pero preferiblemente por al menos 6 meses), después del parto para facilitar la lactancia materna exclusiva.
- Proveer horarios flexibles de trabajo -por ley- para las madres que regresan al trabajo, incluyendo intervalos para amamantar.
- Proteger los derechos de las mujeres a amamantar en público.
- Capacitar a todo el personal de la salud, incluyendo a la profesión médica, parteras y parteros, enfermeras y enfermeros, sobre la protección, promoción y apoyo de la lactancia materna.

¹⁴ WABA & UNICEF, EL DERECHO DE TODAS LAS MUJERES A AMAMANTAR, Traducido y adaptado al español por CEFEMINA, IBFAN Costa Rica.



X. La propuesta es jurídicamente viable, ya que prohibir, limitar o restringir este derecho en espacios públicos, no solo es un acto de discriminación, sino que también atentan contra el derecho a la alimentación y a la salud de los infantes, lo que vulnera los principios fundamentales, como lo es el interés superior de la niñez; es derecho de todas y todos, a la alimentación desde el nacimiento el derecho, la edad no limita o restringe ese derecho.

La comisión dictaminadora coincide con lo establecido por la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las mujeres**, en que es necesario garantizar que las mujeres gocen de los servicios apropiados con **relación al embarazo y la lactancia**; es así que en **Oaxaca**, se debe erradicar todo tipo de discriminación que violenta tanto los derechos de la mujer como la del infante, el amamantar es un proceso natural que todo ser humano tiene que vivir cuando se encuentra en esa etapa de desarrollo.

La lactancia materna salva vidas, el impedir este acontecimiento provoca que muchas niñas y niños, **sufran consecuencias innecesarias en el desarrollo de su salud física**. Además, la lactancia beneficia a las madres que amamanta, este hecho puede prevenir el cáncer de mama y reducir el riesgo de diabetes y cáncer de ovario según lo expuesto en la revista, *The Lancet*, no pasa desapercibido para esta comisión dictaminadora que la lactancia materna ofrece a los niños el mejor comienzo de vida posible" dicho afirmado por el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, director general de la OMS.

En consecuencia, las y los diputados integrantes de esta Legislatura, debemos coadyuvar urgentemente para que las madres, ofrezcan a sus hijas e hijos oaxaqueños, un comienzo de vida digno y saludable, coincidimos quienes suscribimos el presente dictamen que, debemos brindarles a los infantes la oportunidad de alimentarse en el momento y lugar, donde lo necesiten, sin que exista algún tipo de discriminación tanto a la madre, como al bebe

Es de vital importancia que el Estado, en colaboración con las dependencias de salud y servicio público, realicen acciones que promuevan la lactancia materna en espacios públicos, y de esta forma contribuir a que las niñas y niños de Oaxaca, tengan una mejor calidad de vida; de conformidad con los exhortos y políticas públicas que la OMS y la UNICEF han realizado a los estados que forman parte para que, sus respectivos gobiernos y sectores de la sociedad, aseguren que la lactancia materna sea apoyada, promovida y protegida por todas las autoridades competentes.



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Las integrantes y el integrante de esta Comisión Permanente de Igualdad de Género, convergen en que los esfuerzos para efectuar una lactancia materna libre y sin discriminación; deben de coordinarse con las autoridades y ciudadanía de todas y cada una de las regiones de nuestro Estado, tutelando los derechos fundamentales de las mujeres y del recién nacido.

Como ha quedado citado con antelación amamantar en público, manifiesta el ejercicio del derecho a la lactancia, a la alimentación, a la no discriminación y al ejercicio de los derechos humanos a la salud; dicha actividad debe realizarse como una actividad común, y no como un tabú o prejuicio, las madres que amamantan a sus menores, enfrentan miradas de repudio, sufren reclamos o agresiones por parte de personas que ven esta práctica como algo grotesco, ya que en la actualidad es muy común la discriminación de las mujeres que amamantan en espacios públicos, el núcleo social se ha encargado de ver este hecho como un acto no aceptable, es por ello que, el Estado debe proteger y garantizar el derecho de las mujeres en proceso de lactancia.

Quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos vital relevancia fortalecer el marco jurídico del Estado, a efecto de que ayude a los sectores más vulnerables y a quienes más lo necesitan, por ello desde esta Comisión Permanente de Igualdad de Género debemos coadyuvar para combatir todo tipo de discriminación dirigido a las mujeres, niñas, niños, en la etapa de lactancia. Al tenor de lo expuesto, se considera que es de vital importancia apoyar y fomentar la lactancia materna de niñas y niños pequeños, con el imperativo de proteger su salud.

A quedado expuesto que, la leche materna no solo beneficia a la madre y a él bebe en materia de salud, sino también es un factor que beneficia el vínculo sentimental de ambos, esto quiere decir que al impedir que la madre alimente al bebe en espacios públicos, se está interfiriendo en la relación sentimental, y en el apego de seguridad y confianza entre él bebe y la madre.

Es importante que las autoridades de nuestro Estado aseguren y promuevan la lactancia materna a todos los bebes, así como coadyuvar para que las niñas y los niños oaxaqueños tengan la oportunidad de disfrutar del más alto nivel posible de salud.

Es necesario que la sociedad oaxaqueña, reconozca el valor fundamental de la maternidad y del derecho a la lactancia materna, como un derecho de la niñez. El Estado debe consagrar el derecho a la niñez al acceso a la leche humana y el derecho de las madres a amamantar libremente a sus hijos e hijas.



Es así que, nuestro estado debe fortalecer y coadyuvar para cumplir también con los objetivos de la Alianza Mundial para la Lactancia Materna para el año 2021, los cuales fueron:

- Informar a las personas sobre la importancia de proteger la lactancia materna.
- Anclar el apoyo a la lactancia materna como una responsabilidad vital de salud pública.
- Interactuar con individuos y organizaciones para un mayor impacto.
- Impulsar la acción en la protección de la lactancia materna para mejorar la salud pública.

En consecuencia, es necesario propiciar que se generen y se garantice el acceso a las políticas públicas y programas para beneficio sin excepción de todas. Es así que la iniciativa que se dictamina en positivo establecerá la cero discriminación, para establecer leyes más justas e igualitarias con el objetivo de mejorar la calidad de vida de todas las personas. Consientes que desde el ámbito legislativo resulta de vital importancia contribuir, al logro de erradicación de la discriminación y coadyuvar para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en la adopción de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

Por ello, se deben crear ambientes más justos para las mujeres en periodo de lactancia; sin duda para lograrlo implica sumar esfuerzos coordinados de la sociedad, los distintos poderes y niveles de Gobierno, así como las instituciones, organizaciones y empresas, públicas y privadas, cambien estructuralmente su visión, para que las políticas públicas en materia de salud materna garanticen la no discriminación de todas las personas en la realización de este acto; aunado a ello implica redoblar esfuerzo y acciones para que quienes estén involucrados en el proceso de la lactancia materna reciban capacitación especializada y permanente sobre el derecho de todas las personas a la igualdad y la no discriminación.

Por lo anterior, quienes integramos esta comisión dictaminadora, coincidimos que, es necesario adicionar la fracción XXI BIS al artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, para que las mujeres tengan la libertad y seguridad de amamantar a sus hijos en cualquier espacio público, sin recibir algún tipo de discriminación, con la implementación de estas acciones, indirectamente protegemos, apoyamos y promovemos la lactancia materna, y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños, de conformidad y en observancia al interés superior de la niñez. Al tenor de lo expuesto, se considera que es de vital **importancia apoyar y fomentar** la lactancia materna de niñas y niños pequeños, con el imperativo de proteger su salud.



SEXTO. DICTAMEN. En atención a lo expuesto, las y el integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina procedente proponer al Honorable Pleno del Congreso del Estado, la aprobación de la iniciativa antes mencionadas e identificada con el número de expediente 27 del Índice de esta Comisión, debido a que no contravienen lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO. - Las y el integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, consideramos procedente que la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el presente dictamen por el cual se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, en los términos planteados en los considerandos.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno Legislativo el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

Artículo 7. [...]

I a la XXI [...]

XXI Bis. Prohibir, limitar, restringir, obstaculizar o Impedir, el acto de amamantar u otras facetas de la alimentación de lactantes y niños pequeños, en espacios públicos.

XXII a la XXXV [...]

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, lunes 09 de mayo del año dos mil veintidós.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

A T E N T A M E N T E
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZARATE

DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO

ESTA FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE N° 27 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.